



RESOLUCION No.  
31 MAYO 2023

Nº - 0789

"Por medio de la cual se autoriza una tala y una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el  
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el señor, ALVARO PÉREZ ACEVEDO, en su calidad de Director de la UMATA del Municipio de Turbaco, presentó solicitud distinguida con el número de radicado E-2023-1001 de fecha 21 de febrero de 2023, para realizar visita técnica de inspección en la que se valore el riesgo de dos árboles ubicados en diferentes puntos geográficos en el Municipio de Turbaco, en las coordenadas geográficas 10°19'39.0"N 75°24'49.3"W y 10°19'20.8"N 75°24'14.7"W.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el peticionario, a que los árboles presentan riesgo de volcamiento.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró pertinente practicar visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Corporación al lugar de interés, a fin de llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 244 de fecha 17 de mayo de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

*Durante la visita de inspección ocular se verificó un (1) individuo de especie Mamón (*Melicoccus Bijugatus*), un (1) árbol de especie Almendro (*Terminalia catappa*) y un (1) individuo de Laurel (*Ficus Benjamina*) localizados en espacio público en el municipio de Turbaco - Bolívar. Una vez realizada la georreferenciación de los individuos, se procedió a tomar las medidas dasométricas de los especímenes de la referencia.*

Tabla No. 1. Medidas Dasométricas de los individuos en riesgo de afectación

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	D.A.P (m)	Estado Fitosanitario	Tratamiento	
						Poda	Tala



RESOLUCION No.  
3.1 MAYO 2023

Nº - 0789

"Por medio de la cual se autoriza una tala y una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Mamón	Melicoccus bijugatus	1	20	0.60	Regular estado		x
Almendo	Terminalia Catappa	1	23	1	Buen estado	x	
Laurel	Ficus Benjamina	1			Buen estado		

Luego, se revisó su estado fitosanitario y condiciones de riesgo, evidenciando lo siguiente:

- **Condiciones árbol de Mamón (Melicoccus bijugatus)**  
Este individuo es de gran altura, en su follaje presenta una plaga denominada pajarita y la base del fuste se encuentra hueca.
- **Condiciones árbol de Almendo (Terminalia Catappa)**  
Este individuo es de gran altura, presenta abundante follaje, se encuentra establecido en un suelo con pendiente y el fuste presenta una inclinación de aproximadamente 45%, una rama se encuentra seca y presenta pajarita.
- **Condiciones árbol de Laurel (Ficus Benjamina)**  
Este individuo se encuentra localizado en espacio público, en inmediaciones del predio del SENA y al lado de una canal de aguas pluviales. De acuerdo a conversación sostenida con un habitante del barrio la sra. Sofía Martínez Ramos identificada con C.C 1.041.258.992 de Urabá, manifestó que "requieren talar el individuo porque de este se desprende un gusano que en dicha oportunidad le generó fiebre a un niño e igualmente las raíces del mismo se encuentra obstruyendo las tuberías de agua".

#### CONCEPTO TÉCNICO

#### CONCLUSIONES

Una vez revisada la información aportada por el solicitante y la inspección ocular realizada en campo, se conceptúa lo siguiente:

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, se considera Viable otorgar Permiso para efectuar:

- TALA de Un (1) árbol de especie Mamón (Melicoccus bijugatus) ubicado en la Institución Educativa Cuarta Poza de Manga (10°19'39.0"N 75°24'49.3"W), municipio de Turbaco - Bolívar, con el fin de evitar posibles accidentes que atenten contra la vida de la comunidad estudiantil.
- PODA de Un (1) árbol de especie Almendo (Terminalia Catappa) ubicado sobre la Vía Troncal del Caribe (10°19'20.8"N 75°24'14.7"W) en frente de la vivienda del señor Manuel Dolores Pérez Barrios y de esta manera evitar que las ramas localizadas cerca de la vivienda del señor Pérez Barrios continúen cayendo en el techo o terraza y que este deba incurrir en gastos económicos por los daños



RESOLUCION No. **Nº - 0789**  
**31 MAYO 2023**

**"Por medio de la cual se autoriza una tala y una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"**

producidos.

- Y con respecto al árbol de Laurel (*Ficus Benjamina*), se considera que es viable aplicar un tratamiento fitosanitario para controlar la presencia de gusanos y las personas que están presentando daños en las tuberías de agua deben realizar un apique en el cual se cuente con la presencia de funcionarios de Cardique del área forestal con el objetivo de verificar si las raíces de dicho individuo son las causantes de las obstrucciones mencionadas.

Lo anterior, de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015, condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

Recomendaciones:

- Contratar personal especializado para realizar la intervención solicitada, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- Realizar las intervenciones de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- Intervenir solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada, georreferenciados en el municipio de Turbaco - Bolívar.
- Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
- Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- La intervención de los árboles debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños a los árboles.
- Las tala o poda de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada las intervenciones de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acto administrativo.

(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente el uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.



RESOLUCION No.

31 MAYO 2023

Nº - 0789

"Por medio de la cual se autoriza una tala y una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que de acuerdo a lo anterior, resulta claro que en el presente caso esta Autoridad Ambiental, no es la entidad competente para ejecutar materialmente la actividad de tala de árboles objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que, en los términos mencionados, la competencia de esta entidad se circunscribe a autorizar e inspeccionar la ejecución de la acción mencionada.

Así las cosas, se pudo evidenciar en la visita practicada, que los individuos arbóreos son de gran altura, y presentan una plaga denominada "pajarita", así mismo, el árbol de Almendro (*Terminalia Catappa*) se encuentra establecido en un suelo con pendiente, por lo que su fuste presenta inclinación de un 45%, por ende, tiene riesgo de volcamiento. Ahora bien, es importante precisar que a pesar de que, en el escrito inicial, se solicitó inspeccionamiento solo para dos árboles, los funcionarios encargados de la visita consideraron necesario incluir una (1) unidad más debido a su estado, a fin de que se aplique un tratamiento fitosanitario para controlar la presencia de gusanos y realizar un apique para corroborar si las raíces del árbol son las causantes de las obstrucciones alegadas por la comunidad.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones, se procederá autorizar al Municipio de Turbaco, para que realice la tala de un (1) árbol identificado por su nombre común Mamón (*Melicoccus bijugatus*), igualmente para que efectúe la poda de un (1) árbol de nombre común Almendro (*Terminalia Catappa*) y un tratamiento fitosanitario a un (1) árbol de nombre común Laurel (*Ficus Benjamina*), para lo cual se tiene un total de 3 individuos arbóreos, ubicados en el Municipio de Turbaco, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de Turbaco, a través del señor ALVARO PÉREZ ACEVEDO, para que, en su calidad de Director de la UMATA Municipal, realice la TALA de un (1) individuo de nombre común Mamón (*Melicoccus Bijugatus*), la PODA de un (1) individuo de nombre común



RESOLUCION No.

Nº - 0789

31 MAYO 2023

"Por medio de la cual se autoriza una tala y una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Almendra (*Terminalia Catappa*) y el tratamiento fitosanitario de un (1) individuo de nombre común Laurel (*Ficus Benjamina*), los cuales están identificados de la siguiente manera:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	D.A.P (m)	Estado Fitosanitario	Tratamiento		
						Poda	Tala	Tratamiento Fitosanitario
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	20	0.60	Regular estado		x	
Almendra	<i>Terminalia Catappa</i>	1	23	1	Buen estado	x		
Laurel	<i>Ficus Benjamina</i>	1			Buen estado			x

Estos están ubicados en diferentes puntos geográficos en el Municipio de Turbaco en las coordenadas geográficas 10°19'39.0"N 75°24'49.3"W y 10°19'20.8"N 75°24'14.7"W.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contratar personal especializado para realizar la TALA y PODA de los árboles descritos en el presente acto administrativo y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. Intervenir solamente los árboles identificados en la visita técnica y descritos en el presente acto administrativo.
4. Es responsabilidad del autorizado cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de las actividad de TALA y PODA, bien sea en bienes públicos o privados.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. La TALA y PODA deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 244 de fecha 17 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.



RESOLUCION No.  
31 MAYO 2023

Nº - 0789

"Por medio de la cual se autoriza una tala y una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 244 de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Turbaco, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

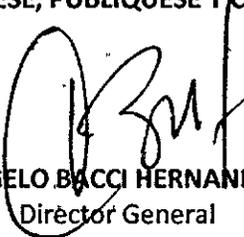
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Municipio de Turbaco, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, o a través del solicitante, el señor ALVARO PÉREZ ACEVEDO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: [contactenos@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@turbaco-bolivar.gov.co) - [umata@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:umata@turbaco-bolivar.gov.co)

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

31 MAYO 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNANDEZ  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales-Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Laura Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.